INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la ley N° 20.305, sobre condiciones de retiro de los funcionarios públicos con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, reconoce pagos y otorga beneficios.

BOLETÍN Nº 8.059-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido solamente en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación. Asimismo, corresponde indicar que en trámite de primer informe debe ser conocido también por la Comisión de Hacienda.

A la sesión en que la Comisión estudió en general esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Subdirector de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff; el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río; los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Pedro Pablo Rossi y señorita Francesca Cotroneo; el Coordinador del Programa Asesoría Legislativa Del Instituto Igualdad, señor Gabriel de la Fuente; la asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez y la asesora de la Senadora Rincón, señora Labibe Yumha.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

1.- Regularizar la situación de aquellas personas a quienes les fue rechazado o suspendido el pago del denominado bono “post laboral”, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y la fecha de publicación de esta ley.

2.- Establecer que el pago del bono post laboral se realizará a contar del día primero del mes subsiguiente de la dictación del decreto o resolución correspondiente.

3.- Posibilitar, excepcionalmente, la presentación de la solicitud de acceso al bono por las personas que obtuvieron pensión de invalidez o de vejez y que no postularon oportunamente, como también por los funcionarios que presentaron oportunamente la solicitud y por los profesionales de la educación.

4.- Establecer la responsabilidad administrativa de la autoridad que no efectúe o realice extemporáneamente las gestiones para acceder al bono post laboral.

5.- Disponer la prevalencia de las leyes que establezcan plazos especiales para solicitar el beneficio del bono por sobre los plazos contemplados en la ley N° 20.305.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1. - La ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, de 5 de diciembre de 2008.

2.- La ley N° 20.255, que establece reforma previsional, de 17 de marzo de 2008.

3.- El decreto ley N° 3.500, que establece un nuevo sistema de pensiones, de 13 de noviembre de 1980.

4.- La ley N° 19.041, que condona recargos por impuestos morosos y dicta normas sobre administración tributaria.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que origina esta iniciativa de ley destaca, en primer lugar, que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 20.255, que establece un nuevo sistema previsional, una serie de trabajadores del sector público se encontraban con bajas tasas de reemplazo en sus pensiones. Añade que, con miras a solucionar dicha problemática, se promulgó, el año 2008, la ley N° 20.305, que mejora las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo, lo que ha generado una serie de beneficios para un importante grupo de trabajadores. Con todo, indica que algunos funcionarios han quedado fuera del ámbito de aplicación de dicha ley por razones de tipo administrativo y por interpretaciones erróneas que se habrían verificado a su respecto. En ese sentido, la iniciativa explica que, con el objetivo de conocer en detalle dichas hipótesis, se procedió a solicitar información a la Tesorería General de la República acerca de los casos de suspensión o rechazo en el pago del bono

post laboral, particularmente respecto del personal dependiente de los servicios traspasados a las Municipalidades, quienes presentan la mayor cantidad de problemas en esta materia.

Habida cuenta de ello, el proyecto tiene por finalidad introducir una serie de modificaciones a la ley N° 20.305 a objeto de facilitar la aplicación de algunas de sus normas. Asimismo, pretende regularizar la situación en que se encuentran aquellas personas a quienes les fue rechazado o suspendido el pago del bono por parte de la Tesorería General de la República por no haber acreditado el requisito contemplado en el numeral primero del artículo 2° de dicho cuerpo normativo -relativo a la contratación, en grado de planta o contrata, en los organismo públicos que dicha norma establece-, en conformidad a los plazos, requisitos y formalidades que ella contiene.

El proyecto de ley introduce, además, una serie de correcciones en lo relativo a la fecha de pago del beneficio por parte del Servicio de Tesorerías, toda vez que, actualmente, ello debe verificarse a contar del día primero del mes siguiente a la dictación del acto administrativo que concede el beneficio, lo que dificulta la revisión de los respectivos antecedentes, imposibilitando, en definitiva, que el trámite pueda finalizarse dentro de dicho plazo. Para ello, establece que el pago debe tener lugar al mes subsiguiente contado desde la dictación del acto administrativo que le sirve de fundamento. Además, contempla una norma referida a las leyes sobre bonificación por retiro voluntario que establezcan plazos especiales para solicitar el beneficio dispuesto en la ley N° 20.305, los que prevalecerán sobre aquellos que en dicho cuerpo normativo se consignan.

Por otra parte, la iniciativa contiene una disposición que consagra de manera expresa la responsabilidad administrativa del Jefe Superior del Servicio, o de la Jefatura máxima que corresponda, que no efectúe o realice extemporáneamente las gestiones necesarias para que el solicitante acceda a los beneficios de la ley N° 20.305. Asimismo, regula las facultades que le han sido conferidas al Servicio de Tesorerías, toda vez que dicho organismo se encuentra autorizado para suspender o rechazar egresos de carácter no tributario, tales como bonificaciones o subvenciones, cuando los antecedentes del caso lo ameriten.

Finalmente, el proyecto contempla una norma especial que permite solicitar el pago del bono a contar de la fecha de entrada en vigencia de la ley para las personas que obtuvieron una pensión de invalidez, en conformidad al decreto ley N° 3.500, y a quienes por diversos motivos no pudieron postular al pago del bono dentro del plazo que dicha norma establece.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

EXPOSICIÓN DEL SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTOS

Al iniciarse el estudio en general de esta iniciativa de ley, el Subdirector de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff, explicó que el proyecto despachado por la Cámara de Diputados tiene por objeto introducir una serie de modificaciones a la ley N° 20.305 para regular la situación de aquellos pensionados que han presentado una serie de problemáticas durante el proceso de pago de sus pensiones. En ese sentido, especificó que, respecto del bono que establece la ley N° 20.305, las problemáticas de más frecuente ocurrencia consisten en la no acreditación de la calidad de funcionario público de algunos pensionados o la postulación fuera de plazo a los beneficios que contempla dicha normativa.

En tal contexto, enfatizó que la ley N° 20.305 favorece a aquellos pensionados cuya pensión sea inferior al millón de pesos y presenten una tasa de reemplazo inferior al 55%, mediante un bono no imponible -el que en un comienzo ascendía a la suma de $50.000 mensuales, y actualmente equivale a $57.500 mensuales-, lo que constituye un derecho al que pueden postular dentro de los doce meses contados desde que las pensionados cumplen 60 años de edad, si son mujeres, ó 65 años de edad, tratándose de los hombres, a objeto de reparar el denominado daño previsional que sufren algunos pensionados, contemplándose la duración de dicho beneficio hasta el año 2024. Especificó que si un pensionado no postula dentro de plazo pierde acceso al beneficio, lo que afecta de manera relevante a aquellos que reciben bajas pensiones.

A continuación, explicó que se han verificado una serie de dificultades en la aplicación del referido instrumento, particularmente respecto de los trabajadores de la educación en el sector municipal, toda vez que se han establecido incentivos al retiro en que el cese de funciones se produce al momento del pago del beneficio aun cuando el trabajador, con posterioridad a su cobro, siga prestando servicios en las respectivas corporaciones educacionales, lo que ha originado postulaciones fuera del plazo de 60 ó 65 años que contempla la ley N° 20.305. Asimismo, indicó que, en ocasiones, las autoridades administrativas correspondientes recibían la postulación y no la tramitaban oportunamente, lo que originó la suspensión de pagos por parte de la Tesorería General de la República. Habida cuenta de ello, añadió que la iniciativa pretende resolver dichas situaciones, para lo que se han verificado conversaciones con los respectivos gremios, de manera de recabar sus impresiones respecto de las problemáticas que les atingen.

En cuanto al **artículo 1°** del proyecto de ley en estudio, explicó que su **letra a)** tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad del jefe superior del servicio que no hubiere realizado las gestiones destinadas a permitir el acceso de los funcionarios al bono que establece la ley N° 20.305. Acerca del **artículo 2°** que contempla la iniciativa, sostuvo que su propósito es adecuar la normativa propuesta con las leyes de incentivo al retiro que se promulguen en lo sucesivo. Respecto de los **artículos 3 y 4°**, especificó que tales disposiciones establecen que se

encuentran bien pagados los bonos que producen un incremento previsional en los pensionados, permitiendo, además, que los funcionarios públicos cuenten con nuevo plazo para postular al bono que, específicamente, establece la ley N° 20.305.

Tratándose del **artículo 5**°, indicó que dicha norma tiene por objeto regular las atribuciones del Servicio de Tesorería en esta materia y agregó que el **artículo 6°** pretende que las personas que tienen acceso a una pensión de invalidez, en virtud del decreto ley N° 3.500, puedan acceder al beneficio que contempla la ley N° 20.305. Añadió que lo propio ocurre respecto del **artículo 7°**, cuyo propósito es compatibilizar las sumas correspondientes por una pensión por jubilación por trabajo pesado con el bono que contempla dicho cuerpo normativo.

Acerca de las **disposiciones transitorias**, explicó que éstas pretenden favorecer la re postulación de todos aquellos pensionados que, por razones ajenas a su voluntad, no pudieron acceder al beneficio que establece la ley N° 20.305. Además, propone que los profesionales de la educación que en lo sucesivo se acojan a la ley de incentivo al retiro tendrán un plazo especial de 90 días para acceder a éste.

A continuación, la Senadora señora Rincón explicó que las modificaciones propuestas pretenden corregir algunas de las problemáticas que se han detectado a propósito de la aplicación de la ley N° 20. 305, particularmente en lo relativo a la fecha de pago del bono que ésta contempla y la responsabilidad administrativa del jefe de servicio que no tramite las respectivas solicitudes. Además, sostuvo que contempla un mecanismo que permite la postulación de aquellos funcionarios que no hubieren podido acceder a dicho bono y normas aclaratorias acerca de las facultades del Servicio de Tesorería. Finalmente, enfatizó que la iniciativa regula en detalle la situación de los profesionales de la educación, particularmente de aquellos del sector municipal.

En ese sentido, y habida cuenta del contenido de la iniciativa legal en estudio, abogó por su pronta aprobación.

Coincidiendo con la pertinencia de la aprobación del proyecto de ley, el Senador señor Muñoz Aburto destacó su finalidad de darle solución a una serie de problemáticas en este ámbito.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Kuschel, Muñoz Aburto y Uriarte, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados y que la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, del siguiente modo:

a) Incorpórase en el artículo 3°, el siguiente inciso final:

"El Jefe superior del servicio o la jefatura máxima que corresponda que no efectúe o efectúe extemporáneamente las gestiones necesarias para que los funcionarios accedan a los beneficios de esta ley, incurrirá en responsabilidad administrativa conforme a las normas generales.".

b) Reemplázase en el artículo 8°, inciso final, en la segunda oportunidad en que aparece mencionado, el vocablo "siguiente", por "subsiguiente".

Artículo 2°.- Las leyes que se dicten para un determinado sector de la administración pública, referidas a bonificaciones al retiro voluntario, que dispongan plazos especiales de postulación y cesación en el cargo para efectos del bono establecido en la ley N° 20.305, prevalecerán sobre los plazos establecidos en aquélla.

Artículo 3°.- Decláranse bien pagados por el Servicio de Tesorerías los bonos establecidos en la ley N° 20.305 percibidos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de publicación de esta ley, por los funcionarios que postularon al beneficio dentro del plazo legal o en los 60 días siguientes, a quienes les fue suspendido el pago del referido bono por no haber acreditado el requisito exigido en el numeral 1 del artículo 2° de dicha ley.

El Servicio de Tesorerías, en el plazo de 60 días contado desde la publicación de la ley, enviará a los respectivos empleadores un oficio en el que deberá individualizar a las personas que se encuentren en la situación descrita en el inciso anterior.

El empleador, dentro de los 60 días siguientes a la notificación del oficio señalado en el inciso precedente, deberá certificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso primero del presente artículo y dictar el decreto o resolución respectiva. Además, en el mismo plazo, deberá remitir un ejemplar de dicho acto administrativo y de sus antecedentes a la Tesorería General de la República, como asimismo del decreto o resolución respecto del cual se suspendió el beneficio. El bono se devengará a contar de la fecha de suspensión del pago y se pagará a contar

del día primero del mes subsiguiente de la resolución o decreto que se dicte de conformidad con la facultad conferida por esta ley.

Artículo 4°.- El Servicio de Tesorerías, en el plazo de 60 días contado desde la publicación de la ley, deberá notificar a los respectivos empleadores de aquellos trabajadores que, habiendo presentado la solicitud para postular al bono establecido por la ley N° 20.305 dentro del plazo legal, aquél no hubiere dado curso al pago por no haberse acreditado el requisito exigido en el número 1 del artículo 2° de la citada ley. Lo anterior se aplicará a los actos administrativos remitidos por los empleadores entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de publicación de esta ley.

Facúltase a los empleadores mencionados en el inciso anterior para que, dentro del plazo de 60 días siguientes a la fecha de la notificación, procedan a dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio establecido en la ley N° 20.305, a los trabajadores que se encuentren en la situación descrita en el inciso primero de este artículo. Excepcionalmente esta facultad podrá ser ejercida respecto de aquellos trabajadores que encontrándose en la situación descrita en el inciso primero de este artículo, hubieren postulado con justa causa de error dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo legal para presentar la solicitud al bono.

Dentro del plazo señalado en el inciso segundo, el empleador deberá remitir al Servicio de Tesorerías el acto administrativo que otorgue el bono de la ley N° 20.305, de conformidad con lo establecido en esta ley. Asimismo, deberá adjuntar el acto administrativo respecto del cual no se dio curso al pago y sus antecedentes.

El bono se devengará a contar del mes subsiguiente a la fecha de presentación de la solicitud de éste y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente de la resolución o decreto que se dicte de conformidad con la facultad conferida por esta ley.

Artículo 5°.- Agrégase al final del inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.041, a continuación del vocablo “fiscal”, la siguiente expresión: “, en especial suspender o rechazar el pago respectivo cuando los antecedentes lo ameriten”.

Artículo 6°.- Los trabajadores señalados en el artículo 1° de la ley N° 20.305, que hubieren obtenido la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que, cumpliendo los requisitos del artículo 12 de la citada ley, no hubiesen presentado la solicitud para acceder al bono dentro del plazo indicado en su inciso segundo, podrán excepcionalmente presentar la solicitud para acceder al bono, a contar de la fecha de vigencia de esta ley. Para ello, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, los referidos trabajadores deberán presentar una solicitud ante su ex empleador, quien deberá requerir a la Superintendencia de Pensiones la estimación acerca de la tasa de reemplazo líquida del trabajador, de conformidad con lo señalado en el artículo 3°. Asimismo, el ex empleador verificará el cumplimiento de los demás requisitos legales necesarios para dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio.

Facúltase a los empleadores mencionados en el inciso anterior, para que procedan a dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio establecido en la ley N° 20.305, de conformidad con las normas de este artículo, a los trabajadores que se encuentren en la situación descrita en el inciso primero.

El bono se devengará a contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte de conformidad con la facultad conferida por esta ley y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha de dictación de dicho acto administrativo.

Artículo 7°.- Los trabajadores señalados en el artículo 1° de la ley N° 20.305, que hubiesen obtenido la pensión de vejez del decreto ley N° 3.500, de 1980, por aplicación del artículo 68 bis de dicho decreto ley, y que cumpliendo los requisitos del artículo 13 de la citada ley no hubiesen presentado la solicitud para acceder al bono dentro del plazo indicado en su inciso segundo, podrán excepcionalmente presentar la solicitud para acceder al bono a contar de la fecha de vigencia de este cuerpo legal. Para ello, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, los referidos trabajadores deberán presentar una solicitud ante su ex empleador, quien deberá requerir a la Superintendencia de Pensiones la estimación acerca de la tasa de reemplazo líquida del trabajador, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 20.305. Asimismo, el ex empleador verificará el cumplimiento de los demás requisitos legales necesarios para dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio.

Facúltase a los empleadores mencionados en el inciso anterior para que procedan a dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio establecido en la ley N° 20.305, de conformidad con las normas de este artículo, a los trabajadores que se encuentren en la situación descrita en el inciso primero.

El bono se devengará a contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte de conformidad con la facultad conferida por esta ley y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha de dictación de dicho acto administrativo.

Artículo 8°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Fondo Bono Laboral establecido en el artículo 6° de la ley N° 20.305. El aporte fiscal que se establece en la letra c) del citado artículo, en caso de ser requerido, se financiará con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de la ley N° 20.305, los funcionarios que habiendo cesado en funciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, que por motivos no imputables a ellos no hubiesen accedido al bono a que se refiere esa norma, que acrediten haber presentado en el plazo legal la solicitud al referido bono, mediante copia timbrada y firmada de la misma,

tendrán un nuevo plazo de 90 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, para impetrar el citado beneficio, si cumplen con los demás requisitos legales. En este caso, el respectivo bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de ocurrido el cese de funciones del trabajador.

Artículo segundo.- Los profesionales de la educación que desde la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501, tendrán un plazo especial de 90 días, contado desde la fecha de término efectivo de la relación laboral con sus respectivos empleadores, para postular al bono establecido en la ley N° 20.305, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3°, de la ley N° 20.305.

El requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2° de la ley N° 20.305, respecto de los profesionales de la educación que sean beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501, se entenderá cumplido para todos los efectos legales.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2012, con asistencia de la Senadora señora Ximena Rincón González (Presidenta) y de los Senadores señores Carlos Bianchi Chelech, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Pedro Muñoz Aburto y Gonzalo Uriarte Herrera.

Sala de la Comisión, a 12 de septiembre de 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.305, SOBRE CONDICIONES DE RETIRO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON BAJAS TASAS DE REEMPLAZO DE SUS PENSIONES, RECONOCE PAGOS Y OTORGA BENEFICIOS (BONO POST LABORAL) (Boletín Nº 8.059-13)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1.- Regularizar la situación de aquellas personas a quienes les fue rechazado o suspendido el pago del denominado bono “post laboral”, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y la fecha de publicación de esta ley.

2.- Establecer que el pago del bono post laboral se realizará a contar del día primero del mes subsiguiente de la dictación del decreto o resolución correspondiente.

3.- Posibilitar, excepcionalmente, la presentación de la solicitud de acceso al bono por las personas que obtuvieron pensión de invalidez o de vejez y que no postularon oportunamente, como también por los funcionarios que presentaron oportunamente la solicitud y por los profesionales de la educación.

4.-Establecer la responsabilidad administrativa de la autoridad que no efectúe o realice extemporáneamente las gestiones para acceder al bono post laboral.

5.- Disponer la prevalencia de las leyes que establezcan plazos especiales para solicitar el beneficio del bono por sobre los plazos contemplados en la ley N° 20.305.

II. ACUERDOS: aprobado en general (5x0). Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Kuschel, Muñoz Aburto y Uriarte.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de ocho artículos permanentes y dos artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unánime (89 X 0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de julio de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1. - La ley N° 20.305, publicada el año 2008, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, 2.- La ley N° 20.255, publicada el año 2008, que establece reforma previsional, 3.- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, 4.- La ley N° 19.041, que condona recargos por impuestos morosos y dicta normas sobre administración tributaria.

Valparaíso, 12 de septiembre de 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

- - -